CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 07 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS MANRIQUE Y SANTIAGO BUSTOS QUIROGA

CONTRATO Nº:	**007**
CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLAS MANRIQUE**
CONTRATISTA:	**Santiago Bustos Quiroga** **C.C. 1077844021 DE Garzon-Huila** **FSSB SUMINISTROS Y MAS** **NIT. 1077844021** **Calle 4 No. 10-04 Gigante** **Correo. bustossantiago10@gamil.com**
OBJETO:	Realizar a todo costo el mantenimiento preventivo, correctivo de elementos de tecnología (portátiles e impresoras) al servicio del plantel y repuestos (tóner para impresoras y quipos de tecnología y audiovisual), y recarga de extintores y adquisición de portátiles e impresoras, de las sedes Nicolás Manrique, Alto Cachaya, El Cogollo, Santa Lucía, El Salado, El Cedro y La Pradera de la IE NICOLAS MANRIQUE de Gigante Huila, y entregados en óptimas condiciones de funcionamiento. Mismos, que se encuentran previstos en el plan anual de adquisiciones, para el año lectivo 2026, aprobado por el consejo directivo mediante acuerdo 07 del 06 de Noviembre de 2025.
VALOR:	**ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.700.000) MCTE**
FORMA DE PAGO:	**Se cancelará en una sola cuota, al cumplimiento total de las obligaciones derivadas del objeto del contrato.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**QUINCE (15) días calendario**
VIGENCIA:	**Del 27 de octubre al 17 de noviembre de 2026**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Gigante Huila, octubre 27 de 2026**

Los aquí los suscribientes NICOLAS MANRIQUE MURCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Gigante Huila, identificad con la cédula de ciudadanía Nº 4.908.752 expedida en Gigante Huila, en su calidad de Rector y ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE, obrando de conformidad a la Ley 715 de 2001, en su artículo 13, Decreto Nro. 1075 del 26 de mayo de 2015, y a los Art. 2 y 26 de la Ley 80 /93, previo procedimiento establecido mediante régimen especial para contratación inferior a 20 smmlv, adoptado por la institución mediante Acuerdo 002 de marzo 13 de 2024, a efectos de la competencia para la celebración de contratos como servidor público que desempeña cargo del nivel directivo con base en lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2150 de 1995; quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NICOLAS MANRIQUE**; de una parte y por la otra SANTIAGO BUSTOS QUIROGA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1077844021 DE GARZÓN HUILA, en calidad de CONTRATISTA, quien obra en nombre y representación de si mismo como consta en Certificado expedido por la Cámara de Comercio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios especializado en reparación de computadores y equipo electrónico

y equipo audiovisual, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento establecido en el Acuerdo 002 de marzo 13 de 2024, que desarrolla el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, para contratación del régimen especial de la INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS MANRIQUE de Gigante Huila; al tenor de: 1.- Que la institución Educativa NICOLAS MANRIQUE en su planta de personal no tiene recurso humano capacitado ni la capacidad técnica para desarrollar el objeto a contratar. 2.- Que el procedimiento utilizado es la invitación pública para contratos cuya cuantía sea inferior a 20 SMMLV tal como lo señala el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo número 002 del 13 de marzo de 2024. 3. Que es deber institucional el mantenimiento y reparación de los equipos de ayuda pedagógica asignados a los laboratorios de aprendizaje y planta administrativa, y 4.- Que el contratista posee reconocida idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, circunstancia de la cual deja constancia el ordenador del gasto, así: CLÁUSULA PRIMERA. **OBJETO**: El objeto de este contrato es para Realizar a todo costo el mantenimiento preventivo, correctivo de elementos de tecnología (portátiles e impresoras) al servicio del plantel y repuestos (tóner para impresoras y quipos de tecnología y audiovisual), y recarga de extintores y adquisición de portátiles e impresoras, de las sedes Nicolás Manrique, Alto Cachaya, El Cogollo, Santa Lucía, El Salado, El Cedro y La Pradera de la IE NICOLAS MANRIQUE de Gigante Huila, y entregados en óptimas condiciones de funcionamiento. Mismos, que se encuentran previstos en el plan anual de adquisiciones, para el año lectivo 2026, aprobado por el consejo directivo mediante acuerdo 07 del 06 de Noviembre de 2025, todos los ítems incluyen mantenimiento preventivo y correctivo en todos los equipos y serán entregados en óptimas condiciones de funcionamiento. Par**ágrafo Uno**: Para desarrollar el objeto del presente contrato, el contratista se obliga a destinar personal idóneo y capacitado para cada labor encomendada y se tendrá en cuenta la propuesta presentada por el contratista el 21 de octubre de 2026, la cual constituye parte esencial en el presente contrato así:

SERVICIOS CONTRATADOS

DESCRIPCION	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
MANTENIMIENTO DE PC	10	80,000.00	800,000.00
FORMATEO E INSTALACION PROGRAMAS	5	120,000.00	600,000.00
MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS	4	75,000.00	300,000.00
INSTALACION OFICCE	1	65,000.00	65,000.00
REPARACION BISAGRAS	1	75,000.00	75,000.00
REPARACION PUERTO PC	1	95,000.00	95,000.00
VIDEO BEAM	2	135,000.00	270,000.00
TONER PARA LASER JET PRO MFP M127FW	1	95,000.00	95,000.00
TONER PARA LASER PRO MFP M426FDW	3	135,000.00	405,000.00
TINTA NEGRA 544 EPSON	2	52,000.00	104,000.00
TINTA MAGENTA 544 EPSON	1	52,000.00	52,000.00
TINTA AMARILLA 544 EPSON	1	52,000.00	52,000.00
TINTA AZUL 544 EPSON	1	52,000.00	52,000.00

Portátil HP 15-fd0242la Intel Core 3 – 16GB RAM DDR5 – 512GB SSD – Dorado Cálido	4	1,700,000.00	6,800,000.00
IMPRESORA EPSON L3210	2	775,000.00	1,550,000.00
EXTINTORES	7	55,000.00	385,000.00
		VALOR TOTAL	11,700,000.00

El objeto del contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTOS
43000000 – DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS DE	43210000 –EQUIPO INFORMATICO Y ACCESORIOS	43211600 – ACCESSORIO DE COMPUTADOR	43211612 KIT DE ACCESORIOS DE COMPUTADOR
43000000 – DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFOMACIÓN Y	43210000 –EQUIPO INFORMATICO Y ACCESORIOS	4321115 – COMPUTADORES	43211612 COMPUTADORES NOREBOOJ (PORTATILES)
43000000 – DIFUSIÓN DE TECNOLOGÍAS DE	43210000 –EQUIPO INFORMATICO Y ACCESORIOS	432121 –IMPRESORAS DE COMPUTADOR	43212110 IMPRESORAS DE MULTIPLES FUNCIONES

Parágrafo Dos: El contratista se obliga para con la Institución Educativa a prestar sus servicios en la sede NICOLAS MANRIQUE de la IE NICOLAS MANRIQUE, ubicadas en las Veredas Cachaya, de la ciudad de Gigante Huila. CLÁUSULA SEGUNDA. **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA. **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.700.000) MCTE**; valor que la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE pagará a EL CONTRATISTA mediante acta única de recibo final a la presentación de la respectiva factura y/o documento equivalente al total de los servicios prestados y repuestos suministrados; previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE. CLÁUSULA CUARTA. **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE, la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, será de QUINCE (15) días calendario, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y

un (1) mes más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. CLÁUSULA QUINTA. **RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. Parágrafo: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si llegare a presentarse algún tipo de acción contra EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA será informado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Institución Educativa. "NICOLAS MANRIQUE" y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto. CLÁUSULA SEXTA. **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro **2.1.2.02.02.008.09 denominado mantenimiento de mobiliario, software y equipos $2.205.000; rubro 2.1.2.02.01.003.01 denominado compra y recarga de tóner y cartuchos $760.000, y, 2.1.2.02.01.003.02 denominado compra y recarga de extintores $385.000 y 2.1.2.01.01.003.03.02 denominado Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios $8.350.000** del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026 y cuya fuente serán recursos de Gratuidad SGP, CLÁUSULA SÉPTIMA. **GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se obliga a garantizar la calidad del servicio a prestar, con la forma de pago pactada y previo certificado emitido por el funcionario designado para tal fin. **Parágrafo**. Realizado el análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidencia riesgo alguno previsible que pueda afectar el equilibrio económico del mismo, por tanto, se obra de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. 002 de marzo de 2024, dado que por su cuantía no requiere póliza otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los riesgos. CLÁUSULA OCTAVA. **SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE a través de la dependencia del área de informática orientada por RAFAEL HERNANDO MEDINA PÉREZ – DOCENTE, de donde surge la necesidad, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA. **MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA UNDÉCIMA. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente

la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DUODÉCIMA. **CESIÓN:** El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE. CLÁUSULA DECIMATERCERA. **SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE por esta causa. CLÁUSULA DECIMACUARTA. **CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMAQUINTA. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMASEXTA. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los Quince (15) días siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este. CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA. **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, dentro del plazo previsto y los subsiguientes 15 días, le será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA

DECIMOCTAVA. **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DECIMANOVENA. **INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete con la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **INTERESES MORATORIOS**: la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE pagará a EL CONTRATISTA intereses moratorios del uno (1%) mensual, cuando transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del acta de recibo final de los bienes y servicios a satisfacción de la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE, éste no hubiere realizado el pago correspondiente, conforme a los términos establecidos en la cláusula cuarta. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Este contrato requiere su publicación en el SECOP, SIA OBSERVA y cartelera publica de la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE, requisito que se entenderá cumplido con la publicación en contratos del régimen especial de la página web Colombia Compra Eficiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. **CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de Neiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la Institución Educativa NICOLAS MANRIQUE como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste Contrato: a) la propuesta presentada por el contratista el 21 de octubre de 2026. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 07 del 16 de octubre de 2026; y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. VIGÉSIMA SEXTA. **DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la sede Nicolás Manrique de la IE NICOLAS MANRIQUE, ubicada en la Vereda Cachaya, de la ciudad de Gigante (Huila).

Para constancia se firma en Gigante Huila, a los veintisiete y un (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

NICOLAS MANRIQUE MURCIA
CC. 4.908.752 de Gigante
Rector.

SANTIAGO BUSTOS QUIROGA
NIT. 1077844021
Contratista